

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de julio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda declarativa verbal Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por José Alexander Orozco Valencia contra María Leonor Poveda Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00445-00.

Con la demanda se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria n.º 100-58301 correspondiente al bien objeto de demanda y del cual se constata que tanto demandante como demandada son coparticipes del inmueble cumpliéndose así este requisito indispensable para iniciar la acción por cualquiera de los comuneros.

Se le imprimirá el trámite señalado para el proceso divisorio artículo 406 y siguientes del CGP.

Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la parte demanda en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se correrá en traslado por el término de diez (10) días para la contestación de la misma conforme al artículo 409 ídem.

Como lo dispone el artículo 592 del CGP se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-58301 correspondiente al inmueble objeto de la división.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal Especial Divisorio Ad-Valorem de menor cuantía interpuesta por José Alexander Orozco Valencia contra María Leonor Poveda Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00445-00.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se correrá en traslado por el término de diez (10) días para la contestación de la misma conforme al artículo 409 ídem.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-58301. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c24895c49da644eedfb33b69794b577fc1317fc462a3f4a6c54b34cac885743**

Documento generado en 25/07/2023 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado nro. 124 del 26/07/2023. J.S.L.G.